



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de SUCESION -2022-00088-00 promovida por los señores: **ISLEY MARIA HERNANDEZ GOMEZ, FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, LUPE HERNANDEZ GOMEZ, FRANCO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ**, para liquidar la sucesión del causante **FABIO HERNANDEZ NIEVES**. En virtud de lo anterior y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por artículos 487 a 522 del Código General del proceso, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º, del artículo 17 de la misma codificación, el Juzgado procederá a su admisión,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante FABIO HERNANDEZ NIEVES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 1.425.113 de Popayán Cauca, fallecido el 11 de abril de 1995. En el Municipio de Rosas Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante a los señores: **ISLEY MARIA HERNANDEZ GOMEZ, con C. de C. No. 34.320.695; FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, con C. de C. No. 10.537.461; LUPE HERNANDEZ GOMEZ, con C. de C. No. 34.526.279 y FRANCO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, con C. de C. No.79.489.893**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la Sucesión para que comparezcan al proceso acreditando su interés, conforme lo establecen los artículos 108 y 490 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. **Por secretaría procédase a su inclusión en el registro.**

CUARTO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinada y conocida, señora MARIELA HERNANDEZ GOMEZ, con C. de C. No. 34.532.942, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredera.

QUINTO: LIQUIDARSE la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial existente entre el causante FABIO HERNANDEZ NIEVES y la señora ENELIA MARIA GOMEZ, en calidad de compañeros permanentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del proceso.

SEXTO: ORDENAR incluir el presente proceso en el registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión para los fines dispuestos en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C. G. P. Por Secretaria procédase de conformidad.

SEPTIMO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", de conformidad a lo expuesto en el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Oficiese y remítase a la entidad por correo electrónico con copia del inventario de bienes.

OCTAVO. - DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante FABIO HERNANDEZ NIEVES.

NOVENO: DECRETAR: el embargo y posterior secuestro provisional de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Número **120-52444** y **120-9492** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en la demanda.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual quedará en secretaría a disposición de la parte demandante para su correspondiente trámite. Lo anterior por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, indicó que conforme a la instrucción administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro los documentos deben ser radicados de manera física.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al doctor EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ titular de la C. de C. Número 76.318.495, con T.P. 124.244 del C.S.J., para que represente a los demandantes en esta sucesión, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos.

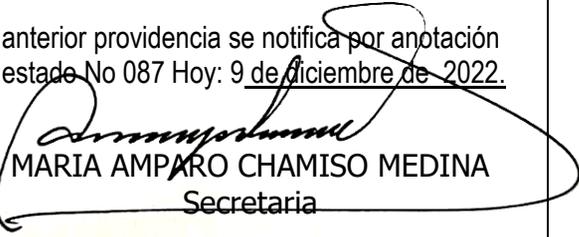
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No 087 Hoy: 9 de diciembre de 2022.


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria